Municipalidad de Chillán Viejo | Dir. Desarrollo Comunitario

APRUEBA CONTRATOS A HONORARIOS PERSONAL DE ESTACION DE MONTA EQUINA

Chillán Viejo, 25 NOV 2013

DECRETO Nº 5807

VISTOS:

Las facultades que confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con todos sus textos modificatorios.

Resolución Exenta Nº 009144 del 15 de febrero de 2013 del INDAP que aprueba Convenio Prodesal entre la Municipalidad de Chillán Viejo y el INDAP.

CONSIDERANDO:

Los Decretos Alcaldicios N° 2030/ 09.12.2008 y 499/ 19.02.2011, mediante los cuales se nombra y delega atribuciones al Administrador Municipal, respectivamente; el Decreto Nº 7076 del 13.12.2012 que aprueba presupuesto municipal año 2013.

Decreto Alcaldicio Nº 5804 del 25.11.2013 que aprueba convenio de Colaboración y Presupuesto Estación de Monta Equina.

Contratar los servicios profesionales de un Medico Veterinario y de un Cuidador de la Estación de Monta en Chillán Viejo.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** Contrato de Prestación de Servicios de:

a.- Don FERNANDO SARAVIA RAMOS, RUT: 10.774.748-6 Profesión Medico Veterinario, de fecha 04 de noviembre de 2013, el que durara mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 28 de febrero del 2014.

b.- Don RUBEN VENEGAS SANTA MARIA, RUT 11.569.119-8 Obrero, de fecha 04 de noviembre de 2013, el que durara mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de enero del 2014.

2.- Impútese el gasto que genera el presente decreto a la cuenta complementaria Nº 2140530007 "Administración Fondos Programa Fomento Equino y Remonta" por la suma de $ 4.950.000.- (cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos).

3.- Las actividades a desarrollar estarán a cargo de doña Alejandra Martínez Jeldres Directora de Desarrollo Comunitario (DIDECO) o quien lo subrogue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ULISES AEDO VALDES
ALCALDE (S)

FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

GGB/PAQ/AMJ/MVH/JHA/jha

DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal, Direc. Adm. y Finanzas, Dirección de Desarrollo Comunitario, Programa Prodesal, Oficina de Partes.

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, a 04 de noviembre de 2013 entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, persona jurídica de Decreto Público domiciliada en Calle Serrano N° 300, Chillán Viejo, Rut.: 69.266.500-7, representada para estos efectos por el Señor Alcalde Don FELIPE AYLWIN LAGOS, Cédula de Identidad N° 8.048.464-K, chileno, casado del mismo domicilio y don FERNANDO SARAVIA RAMOS, Rut: 10.774.748-6, domiciliada en Av. Mario Mujica N° 288, departamento 21 de la Comuna de Parral se ha convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, en las condiciones que a continuación se señalan:

PRIMERO: Don FERNANDO SARAVIA RAMOS en adelante, se compromete y obliga a desempeñar las labores de: el manejo técnico y administrativo de la Estación de Monta, realizar exámenes a las yeguas para determinar la factibilidad y momento de la monta y para realizar diagnóstico de gestación indicando si es necesaria una segunda monta en caso de no estar preñada para tal efecto debe disponer de un equipo ecográfico y/o realizar el trabajo vía palpación rectal, y realizar la medición de resultados en programa de seguimiento de las montas.

Dentro del primer mes de funcionamiento de la estación de monta, el Médico Veterinario deberá hacer una capacitación a los usuarios sobre manejo reproductivo del equino, aumentando así la oportunidad de la llegada de las yeguas a la estación y logro de buenos resultados reproductivos. También en el mes de febrero de 2014 deberá realizar una capacitación al equipo técnico del programa Prodesal y agricultores para definir los lineamientos, problemas, sugerencias y seguimientos que mejoren el proceso de monta a futuro.

Se consideran acciones de seguimiento de las montas realizadas en la estación, para tal efecto el Médico Veterinario deberá realizar los diagnósticos de gestación de las yeguas cubiertas en la estación de monta, pudiendo cumplir dicho objetivo por la revisión de las yeguas en la estación de montas o en el predio del productor.

Estas tareas serán supervisadas y certificadas por la Directora de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: El presente contrato se iniciará a partir del 04 de noviembre 2013 mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 28 de febrero del año 2014.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad pagará a Don FERNANDO SARAVIA RAMOS en cuatro pagos mensuales la cantidad de $ 950.000.- (novecientos cincuenta mil pesos) cada uno y previa presentación de boleta de prestación de servicios, y V°B° de la Directora de Desarrollo Comunitario. La cancelación de los honorarios se realizara los últimos cinco días hábiles de cada mes hasta el cumplimiento de este contrato incluido impuesto e informe de actividades.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la cláusula, que el presente contrato de servicios a Honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, por lo que Don FERNANDO SARAVIA RAMOS no tendrá la calidad de funcionaria municipal. Asimismo no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que les acontezca en el desempeño de sus funciones.

QUINTO: El prestador de servicio deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la Ley N° 20.255 de 2008, sobre la Reforma Previsional, que a contar del año 2012 comenzarán a realizar cotizaciones para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

SEXTO: Inhabilidades. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Incompatibilidad de Funciones. El Prestador de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

NOVENO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

DECIMO: El presente contrato se firma, en seis ejemplares igualmente auténticos quedando 5 copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y una en poder del prestador de servicios.

FERNANDO SARAVIA RAMOS
Rut: 10.774.748-6

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

UAV/GGB/AMd/JHA/jha.

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

En Chillán Viejo, a 04 de noviembre de 2013 entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, persona jurídica de Decreto Público domiciliada en Calle Serrano N° 300, Chillán Viejo, Rut.: 69.266.500-7, representada para estos efectos por el Señor Alcalde Don FELIPE AYLWIN LAGOS, Cédula de Identidad N° 8.048.464-K, chileno, casado del mismo domicilio y Don RUBEN DARIO VENEGAS SANTA MARIA, Rut: 11.569.119-8, domiciliado en Villa Los Maitenes Pasaje Los Robles s/n sector Rucapequen de la Comuna de Chillán Viejo se ha convenido en celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, en las condiciones que a continuación se señalan:

PRIMERO: Don RUBEN DARIO VENEGAS SANTA MARIA en adelante, se compromete y obliga a desempeñar las labores de: el manejo y vigilancia del reproductor, que incluye alimentación; aseo y presentación, en forma permanente durante el período de funcionamiento de la Estación de Monta. El cuidador deberá procurar el cuidado de las yeguas que se hospeden en los potreros asignados para estos fines, asegurando que cuenten con la alimentación y agua de bebida adecuada. Además será su responsabilidad ejecutar el proceso de careos, monta y recelaje tal y como lo indique el Medico Veterinario y reparaciones de cercos e infraestructura en general de la Estación de Monta.

Estas tareas serán supervisadas y certificadas por la Directora de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: El presente contrato se iniciará a partir del 04 de noviembre de 2013 mientras sean necesarios sus servicios siempre que no excedan del 31 de enero de 2014.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad pagará a Don RUBEN DARIO VENEGAS SANTA MARIA en tres pagos mensuales la cantidad de $ 383.333.- (trescientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos) cada uno, previa presentación de boleta de prestación de servicios, y V°B° de la Directora de Desarrollo Comunitario. La cancelación de los honorarios se realizara los últimos cinco días hábiles de cada mes hasta el cumplimiento de este contrato incluido impuesto e informe de actividades.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la cláusula, que el presente contrato de servicios a Honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4° de la Ley N° 18.883, por lo que Don RUBEN DARIO VENEGAS SANTA MARIA no tendrá la calidad de funcionaria municipal. Asimismo no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que les acontezca en el desempeño de sus funciones.

QUINTO: El prestador de servicio deja claramente establecido, que no se acogerá en el presente año, a lo establecido en la Ley N° 20.255 de 2008, sobre la Reforma Previsional, que a contar del año 2012 comenzarán a realizar cotizaciones para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

SEXTO: Inhabilidades. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Incompatibilidad de Funciones. El Prestador de Servicios estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

NOVENO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

DECIMO: El presente contrato se firma, en seis ejemplares igualmente auténticos quedando 5 copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y una en poder del prestador de servicios.

RUBEN VENEGAS SANTA MARIA
Rut: 11.569.119-8

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

UAV/GGB/AMJ/JHA/jha.